

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, nueve de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que fueron recibidas en el correo electrónico del Juzgado con el objeto de que le sea designado al peticionario un apoderado por pobre con el fin de adelantar el trámite de un proceso de partición. Sírvase proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	<b>176164089001-2022-00062-00</b>
Proceso:	<b>Amparo de Pobreza – División de Inmueble</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 416-2022</b>
Solicitante:	<b>Bernardo Restrepo Osorno</b>

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Bernardo Restrepo Osorno, con CC. 4.600.715, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso de división de inmueble.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)”.*

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que el petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que lo pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor Bernardo Restrepo Osorno, con CC. 4700715, con el fin de que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

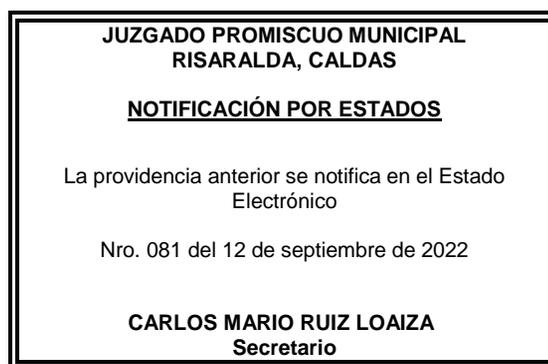
**SEGUNDO: DESIGNAR** para el efecto, al profesional Julio César Arenas Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía número 8161242 y portador de la Tarjeta Profesional N° 250997 del CSJ, abogado inscrito y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico [arenaslatorre@hotmail.com](mailto:arenaslatorre@hotmail.com)

De no encontrarse impedido asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3° del artículo 154 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86feb2abc94259696512804a3907b32ee3f2fba397618c9326a38173606eb31e**

Documento generado en 09/09/2022 06:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**